



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 528

Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora allegó al correo electrónico de este Juzgado la solicitud de liquidación de sociedad conyugal, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

i) El inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso señala como contenido necesario de la demanda de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial, so pena de inadmisión "...La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimatorio de los mismos"

ii) El hecho tercero indica que, la sentencia de divorcio fue proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco, lo que debe aclarar el togado, toda vez que, de ser cierto, a este Juzgado no le correspondería la pretendida liquidación de sociedad conyugal.

iii) La parte actora deberá el registro civil de matrimonio con la nota de sentencia de divorcio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la solicitud y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974a92fa4ce3a620f2c21f3cbbf11349bf375d55813a5f5ed1bb7c33209de318**
Documento generado en 23/05/2023 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>